

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	» » 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	»
Id. Id. de Paz.	1	»
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	»

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)  
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 43 DE OVIEDO

##### CIRCULAR

Censos de Ganado, Carruajes de Tracción animal, Automóviles, Motocicletas, Velomotores y bicicletas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días a partir de la publicación de esta circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad a su alcance (bandos, publicación de edictos en la prensa, radio pregones y citaciones personales si fuesen preciso), a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como los carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento respectivo, para inscribir en el Censo correspondiente el ganado o carruajes de que sean propietarios. (Artículos 69, 77 y 78).

2.º Se hará saber a todos los propietarios que el referido censo, no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gavela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de prepararse para la Defensa Nacional, la cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en marcha de la Movilización.

3.º Las Alcaldías, a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios, a fin de que las inscripciones en el

Censo comiencen sin falta el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios comprenderán la formación de la lista de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, por orden alfabético de sus apellidos, independientes por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de cada censo en la demarcación del concejo, siendo responsable de las omisiones, errores o falseado las Autoridades Municipales respectivas (artículos 69-76), las cuales solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Ganaderos, Transportistas, etcetera, así como el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil y fuerzas locales de orden público.

La Estadística preparatoria de la Movilización comprende tres Censos. Uno de ganado. Otro de carruajes de tracción animal. Y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas. (Artículo 68 norma primera de la instrucción, número 752/30, del E. M. C. del Ejército, que obra en poder de los Ayuntamientos).

Servirá de base para la formación del Censo, los datos y listas de la anterior, deducidas las bajas, que se hayan producido, y de las cuales hayan prestado la correspondiente declaración sus propietarios, así como de las que tenga conocimiento de las Oficinas Municipales por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las Altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionará al final de las hojas del Censo respectivo, las Altas y Bajas que hayan resultado durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán a los propietarios las declaraciones de propiedad (Formularios G), en el cual se harán constar todos los datos de reseña del semaviente o características del carruaje. Este formulario quedará archivado debidamente en las Oficinas, para su examen y clasificación por la comisión Militar, el día de la Revisión y com-

probación de los Censos. Artículo 73. Párrafo tercero.

4.º Las inscripciones en los Censos, proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre en que se cerrarán.

Para hacer la inscripción el propietario facilitará al Agente Municipal datos relativos al ganado o carruaje declarados, necesarios para rellenar las casillas de los formularios A), B) y C), estos datos se consignarán en el impreso formulario que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciéndose constar en él si le comprende alguna de las excepciones de requisición del precepto octavo de esta circular.

5.º Para que los declarantes conozcan los extremos que se declaran, debe colocarse, se exhibirá en sitio público, un ejemplar de cada formulario.

6.º Todos los propietarios que se presenten a hacer la inscripción a ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos y bicicletas, no lo hacen en el plazo señalado o cometen falsedad u omisión en ella, serán sometidos a requisición militar, si hubiera lugar a ella, sin derechos a indemnización alguna y antes que el carruaje o ganado de otros propietarios.

Además serán castigados con multa en papel de Pagos al Estado, en la cuantía de 25 a 250 pesetas, graduable según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

7.º Cuando al hacer la revisión de los Censos se observase irregularidades, ocultaciones o deficiencias notorias, se exigirá el tanto de culpa a los secretarios del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores Civiles, por imposición de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubiera incurrido.

8.º Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están

exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado o carruajes de tracción animal que pertenezcan al servicio del Estado, Provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas P.M.M., M.O.P. y F.E.T., que pertenecen a los servicios del Estado y para estatales y los del Protectorado y posesiones de España en África.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía, de la R.E.N.F.E. y otras compañías ferroviarias y tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizados por el Estado y Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto y bicicleta para cada médico previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los Párrocos rurales, que tengan que ejercer su sagrado ministerio en las localidades distintas.

e) El ganado caballar, menor de cinco años, el mular menor de tres, y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría, en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones Revisadoras del Censo.

h) Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

9.º La exclusión provisional, que por nota se consignará en el formulario G), de la declaración, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella, de la obligación de incluirlos en el Censo correspondiente y esta excepción

solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponer su requisición cuando se estime conveniente.

10.º A partir del día 16 de diciembre se procederá por Ayuntamientos a confrontar las inscripciones, así como los que dejaron de concurrir a firmar la casilla correspondiente del Censo, y serán remitidos a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el Precepto sexto, párrafo segundo de esta circular, de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento y la Instrucción 752-30 y 752-31 del E.M.C. del Ejército, haciéndoles saber a la vez a los propietarios que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran requisición. Al propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en los formularios A), B) o C).

11.º Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán ante el público en sitios visibles y frecuentados las listas definitivas, formadas de los Censos, atendiendo las reclamaciones que se hiciesen, haciéndose las rectificaciones necesarias por el personal que se considerasen incluidos defectuosamente o por error en ellas, cerrándolas el día 31 de diciembre.

Estos censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización, número 43, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1958, adjuntándose a ellas las listas de los propietarios que no concurren ante el Negociado correspondiente del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o rectificar la que anteriormente habían formulado y que obrará archivada debidamente alfabeticada por sus apellidos y nombre, dentro de cada Parroquia, en el Negociado.

12.º Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o 10 en los sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía un certificado en que consten los semovientes o material denunciado, este certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante y tendrá derecho a que se declaren de exentos de requisición una cabeza de ganado o carruajes a su elección.

13.º Al hacer la declaración de propiedad para inclusión en el Censo, los propietarios manifestarán también las monturas, bastes y atalajes que posean, haciéndolas figurar en los formularios correspondientes, haciéndose constar la cali-

dad, sistema o estado de servicio en que se encuentran.

14.º Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones que tengan lugar en el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, de los motores y bicicletas, tales como defunciones, ventas, compras e inutilización, etc., indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor, para las anotaciones correspondientes y rectificación de las inscripciones de los Censos correspondientes a nombre de los propietarios actuales, así como la variación de las características del carruaje o reseña del ganado.

15.º Se consignarán escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del ganado y carruajes que han de figurar en los Censos, relleniéndose todas las casillas del formulario, sin excepción alguna.

Oviedo, 12 de setiembre de 1957.  
El Teniente Coronel, Jefe Accidental.

#### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

##### Brigada de Asturias

**Subasta de maderas en los montes "Pousadoiro", "Jarrio" y "El Cerco", de los términos municipales de Castropol, Coaña y Luarca**

En el anuncio de la subasta de madera de los montes "Posadoiro" y "El Cerco", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 208, de día 13 de setiembre del año actual y en el párrafo perteneciente a dichos montes, se consigna el tipo de tasación en treinta mil pesetas, debiendo decir treinta y cinco mil pesetas, para cada uno de dichos montes.

Asimismo en el párrafo que dice: "Las proposiciones se presentarán por escrito independiente, etc., etc., se consigna como fianza depositada para poder concurrir a la subasta el 50 por 100 de la tasación, debiendo decir el cinco por ciento de la tasación, de cada monte.

Lo que se hace público para general conocimiento y para evitar los daños que de ello pudieran derivarse,

Oviedo, 16 de setiembre de 1957.  
El Ingeniero, Jefe de la Brigada.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Francisco Antuña Antuña, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Tuilla, Langreo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las fincas que a continuación se describen y que dice es propietario de las mismas, y por providencia del día de hoy, dictada en dicho expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se acordó citar por medio del presente a don Santiago y don Eugenio Antuña Antuña, herederos de doña Generosa Antuña Antuña, herederos de don Blas Antuña Antuña, herederos de don Antonio Antuña Antuña, herederos de don Robustiano Antuña Antuña, herederos de don Emilio Antuña Antuña, herederos de don José Antuña Antuña y a don Marcelino Antuña Antuña, que se encuentran en paradero ignorado, como causahabientes de don Manuel Antuña Braga y doña Manuela Antuña García, de quien proceden las fincas, y como colindantes, y a los titulares de los predios colindantes, don Juan Rodríguez, don José Menéndez, don Francisco Valles, doña Josefa Valles, don Francisco Antuña y don José Salas, o sus herederos, cuyo paradero se ignora y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas que se describen:

Una. "El Cierro", sita en Tuilla, de Langreo, de nueve áreas y noventa y ocho centiáreas de superficie, destinada la mitad a prado y la otra mitad a castaño. Linda, Norte y Oeste, acequia del Molino de herederos de Santos; Sur, cierre de sebe; Este, escombrera de Duro-Felguera y ferrocarril de esta Sociedad.

Dos. "El Castañedín", sita en el lugar de Riega Miguel de Tuilla, de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas de superficie, destinada a mata y rozo, hoy a pasto y labor. Linda, Norte, bienes de

Juan Rodríguez; Sur, José Menéndez; Este y Oeste, sebe y camino.

Tres. "Terrona", sita en el Rozado de Tuilla, de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas, destinada a prado. Linda al Sur, bienes de Francisco Valles; al Norte, Josefa Valles; Este y Oeste, bienes de Francisco Antuña.

Cuatro. Tierra de Abajo", sita en Tuilla de Langreo, de diez áreas de superficie, destinada a labor y pasto por mitad. Linda a los cuatro vientos con bienes de don José Salas.

Cinco. Onceava parte de una casa habitación, sita en El Cueto, de Tuilla, de cincuenta metros cuadrados toda la casa. Linda, Norte, camino; Sur y Oeste, Teresa Taberna y Este, casa de Francisco Antuña.

Seis. Casa, destinada a vivienda en su primer piso y a cuadra el bajo, sita en Tuilla, Langreo, que ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados. Linda por todos vientos con bienes de don José Salas.

Dado en Pola de Laviana, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

Don Manuel Vázquez Díaz, Secretario del Juzgado comarcal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas señalados con el número 132/57, apareciendo como perjudicado Juan Coronado Milla, vecino de Pamplona, contra Avelino Vega González, de 54 años, casado, conductor y vecino últimamente de Gijón, carretera de Oviedo número 3 primero derecha el señor Juez Comarcal de esta villa en providencia de esta fecha, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas el día dos de octubre próximo y horas de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Vicente Regueral 27 primero, a cuyo efecto y por medio de la presente se cita al expresado denunciado, hoy en ignorado paradero, para que comparezca con las pruebas de que intente valerse bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Manuel Vázquez Díaz.